Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Secretaría Distrital del **Interior**

OTROSI MODIFICATORIO N° 01 AL ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 3233-26

CONTRATO No.:	**3233-26**
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN CONSTRUIR REGIÓN DESDE EL EMPRENDIMIENTO Y LA EDUCACIÓN - CREE
NIT:	829004214-5
REPRESENTANTE LEGAL:	ADIS VILLARREAL RIOS
IDENTIFICACION:	Cedula N°63.469.028 de Barrancabermeja
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE JORNADAS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS DIGNATARIOS, LÍDERES COMUNALES Y COMUNIDAD INTERESADA, EN ASUNTOS COMUNALES EN MARCO DE LA LEY 2166 DE 2021, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.
REGIMEN TRIBUTARIO:	48 – Impuesto sobre las ventas (IVA)
VALOR:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($259.355.000)
SUPERVISOR:	Dirección de Participación, Asuntos Comunales y Étnicos.
PLAZO DE EJECUCION:	DOS (02) MESES
FECHA DE INICIACION:	12 DE MARZO DE 2026
FECHA TERMINACION:	11 DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber, el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA** representado en esta instancia por parte de la **Dra. LAURA NATALIA COTRINA TOBOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número N° 1.022.370.041 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de Secretaria distrital del Interior, según el Decreto de nombramiento N°. 604 del 30 de octubre de 2025 y acta de posesión N°. 084 del 30 de octubre de 2025, Supervisora del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 3233-26; y las facultades otorgadas por el Decreto N°. 02 del 02 de enero de 2026, del Distrito de Barrancabermeja, el cual mediante Acto Legislativo 01 de Julio 11 de 2019 se otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, identificado con NIT N°. 890.201.900-6, y de conformidad con la nueva estructura orgánica de la administración distrital según Decreto N°. 100 del 17 de marzo de 2025; así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional, numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios; **RANDY JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.518.279, Director de participación, asuntos comunales y étnicos del Distrito de Barrancabermeja; y por otra parte, **ADIS VILLARREAL RIOS**, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía N°. 63.469.028 de Barrancabermeja, en su calidad de representante legal de **CORPORACIÓN CONSTRUIR REGIÓN DESDE EL EMPRENDIMIENTO Y LA EDUCACIÓN - CREE**, hemos convenido en celebrar el presente **OTROSI MODIFICATORIO N° 01 AL ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 3233-26**, teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES: **1).** Que, el 06 de marzo de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 3233-26. **2).** Que, el 12 de marzo de 2026 se suscribió el acta de inicio. **3).** Que, con este modificatorio se busca trasladar la supervisión que actualmente

Powered by CamScanner

se encuentra en cabeza de la Secretaria Distrital del Interior a la Dirección de Participación, Asuntos Comunales y Étnicos, concordante con lo indicado en el estudio previo anexo al presente otrosí. **4).** Que, conforme lo anterior este modificatorio se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: El objeto del modificatorio es trasladar la supervisión de común acuerdo entre los suscritos, que actualmente se encuentra en cabeza de la Secretaria Distrital del Interior, a la Dirección de Participación, Asuntos Comunales y Étnicos, lo cual implica modificar las siguientes clausulas del anexo de condiciones, quedando así:

> **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. . . NOTA 2: AVAL DEL SUPERVISOR:** Para ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor, la Dirección de Participación, Asuntos Comunales y Étnicos, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales.
>
> **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LA SUPERVISIÓN:** La vigilancia de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo de la Dirección de Participación, Asuntos Comunales y Étnicos de conformidad a lo determinado en el Decreto No 002 del 02 de enero de 2026 y el Decreto 100 de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: Este modificatorio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes, debiéndose publicar y realizar el traslado de supervisión en la plataforma de SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas, condiciones y términos pactados en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3233-26, no se modifican y se mantienen indemnes.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Barrancabermeja a los 18 días del mes de marzo de 2026.

Laura Cotrina T

LAURA NATALIA COTRINA TOBOS
Secretaria Distrital del Interior
Entrega Supervisión

RANDY JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ
Dirección de Participación, Asuntos Comunales y Étnicos
Acepta Supervisión

Adis Villarreal R.

ADIS VILLARREAL RIOS
Contratista

ACTUACIÓN	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó			
Revisó Aspectos Jurídicos			Marz-26
Aprobó			

Powered by CamScanner

Secretaría Distrital del **Interior**

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL OTROSI MODIFICATORIO N° 01 AL ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 3233-26

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA DISTRITAL DEL INTERIOR**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE JORNADAS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS DIGNATARIOS, LÍDERES COMUNALES Y COMUNIDAD INTERESADA, EN ASUNTOS COMUNALES EN MARCO DE LA LEY 2166 DE 2021, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.**
FECHA	**MARZO DE 2026**

1. MARCO LEGAL

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Decreto No. 100 de 2025 "Por medio del cual se determina la estructura de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja y se señalan las funciones de sus dependencias"

Decreto Distrital No. 02 del 02 de enero de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA CONTRACTUAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO EN LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS No. 106 Y 198 DE 2025."

Según el cual, en el literal a) del parágrafo tercero del artículo 3° ibidem, estipula lo siguiente:

"(...) a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificatorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo."

Igualmente, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, ordena: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. (...)

2. NECESIDAD QUE JUSTIFIQUE EL OTRO SI MODIFICATORIO

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo.

Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial distrital.

Que, el día 06 de marzo de 2026, el Secretario General del Distrito suscribió contrato de prestación de servicios No. 3233-26, cuyo objeto es la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE JORNADAS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS DIGNATARIOS, LÍDERES COMUNALES Y COMUNIDAD INTERESADA, EN ASUNTOS COMUNALES EN MARCO DE LA LEY 2166 DE 2021, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".*

Una vez aprobadas las pólizas de garantías presentadas por el contratista, en fecha 12 de marzo de 2026 por parte de la Secretaria Jurídica del Distrito, se procedió a suscribir el acta de inicio en fecha 12 de marzo de 2026, con duración de ejecución de dos (02) meses, quedando estipulado como fecha de terminación el día 11 de mayo de 2026.

Con el presente modificatorio se busca trasladar la supervisión que actualmente se encuentra en cabeza de la Secretaria Distrital del Interior, a la Dirección de Participación, Asuntos Comunales y Étnicos, según estructura y funciones establecidas para estas en el artículo 31 del Decreto Distrital N°100 del 17 de marzo de 2025.

Powered by CamScanner

Tal modificación encuentra respaldo en el **artículo 16 de la Ley 80 de 1993**, que autoriza la modificación de los contratos estatales por mutuo acuerdo cuando ello resulte necesario para garantizar la correcta ejecución y cumplimiento de su objeto; así mismo, en el **artículo 40 ibidem**, que faculta a las partes para introducir ajustes o adiciones en los términos inicialmente pactados, siempre que se motive la necesidad y no se afecte el equilibrio económico del contrato.

Siendo así que, adelantar el presente estudio previo para suscripción de otrosí modificatorio de la nota segunda de la cláusula 4 y clausula 19 del anexo de condiciones, respecto la "Supervisión", para su cambio de mutuo acuerdo entre las partes del contrato y la dirección que recibe. Esto enmarco de la idoneidad para asumir la supervisión por parte de la dirección, dado que sus funciones se centran en el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos orientados a fortalecer la participación ciudadana, el control social y la acción comunal, así como en el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre las Juntas de Acción Comunal; además, su labor en el seguimiento normativo y reconocimiento de comunidades étnicas le permite desarrollar una supervisión integral, con enfoque diferencial, garantizando el cumplimiento del objeto contractual para la debida realización de las actividades contempladas.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y PRESUPUESTAL.

3.1. Justificación técnica.

Desde el punto de vista técnico, resulta procedente la modificación del contrato, esto con el objetivo que se desarrolle en debida forma la supervisión del convenio de asociación para la atención integral de victimas en marco de la Ley 1448 de 2011 y modificaciones, en concordancia con lo establecido en las funciones de la Dirección de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos, según Decreto 100 del 17 de marzo de 2025:

Artículo 31. Dirección de Participación, Asuntos Comunales y Étnicos. Son funciones de la Dirección de Participación, Asuntos Comunales y Étnicos, las siguientes:

1. Diseñar e implementar planes, políticas o programas de promoción y desarrollo de la participación ciudadana, el control social y de la veeduría. 2. Diseñar e implementar planes, programas o proyectos de fomento a la cultura y la participación ciudadana para fortalecer la sana convivencia en el Distrito. 3. Diseñar e implementar planes, programas y proyectos de formación y desarrollo de la acción comunal. 4. Ejercer la competencia de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Juntas Acción Comunal del Distrito. de 5. Fomentar y hacer seguimiento al cumplimiento normativo de las comunidades étnicas presentes en el Distrito, en razón de la legislación colombiana. 6. Identificar, caracterizar y reconocer las diferentes formas de expresión de las comunidades étnicas. 7. Las demás funciones que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

En ese sentido, desde una perspectiva técnica y funcional, la Dirección de Participación, Asuntos Comunales y Étnicos, al ser la dependencia encargada de adelantar todas las actuaciones relacionadas con los temas de las Juntas de Acción Comunal del Distrito.

Ello permite garantizar la inmediatez y eficacia en la debida ejecución de las actividades del contrato, ya que sus funciones se encuentran directamente alineadas con el fortalecimiento de la participación ciudadana, el desarrollo de la acción comunal y el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones comunales; además, su experiencia en la formulación e implementación de programas, así como en el seguimiento normativo y el trabajo con comunidades diversas, le permite garantizar una gestión integral, eficiente y acorde con los objetivos contractuales, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y el fortalecimiento organizativo en el territorio.

3.2. Justificación presupuestal.

No aplica.

3.3. Justificación jurídica.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa,* busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o

Powered by CamScanner

sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes, ya sea por solicitud provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y la economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

La modificación pretendida en el contrato de la referencia, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

> ***ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> ***ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.*** *En virtud de este principio:*
>
> *1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
>
> ***ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
> *(...) (Subraya es nuestra)*

Así, entonces es jurídicamente procedente la introducción de ajustes, modificaciones y/o variaciones a lo que inicialmente se propone en los proyectos y en los contratos mismos, esto siempre que no se desnaturalice el contrato, esto es, que no se modifique el objeto ni los alcances del mismo, así como que no pierdan su naturaleza. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en el concepto C-384 de 2025 expone lo correspondiente a la modificación del contrato y los límites a esta figura jurídica, así:

> "En efecto, aunque no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal, los aportes de la jurisprudencia y de la doctrina han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación del contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante para preservar los principios de origen legal, como el de planeación, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia, igualdad, entre otros.
>
> Dentro de los límites de orden temporal están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.
>
> En torno a los límites de orden formal, debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.
>
> [...] Los límites materiales corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".
>
> Finalmente, se encuentran los límites axiológicos, los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación.

Conexo a esto, explica que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos

Powered by CamScanner

de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (..)".*

Así, y como lo señala el Consejo de Estado en el concepto 1439 del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "*es un deber de la administración* ***ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación****; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente. (Negrita y subrayado propio).*

Ahora, en lo que respecta a la modificación de las condiciones técnicas o presupuestarias identificadas inicialmente en los contratos, es importante precisar que tal como lo señala el Consejo de Estado en el Concepto del 6 de junio de 2018. Radicación número: 2369, "La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación."

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un acuerdo de voluntades para validarse, siendo preciso señalar que se requiere realizar la presente modificación, y también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

Lo que concordante con las funciones establecidas para la Dirección de Participación, Asuntos Comunales y Étnicos, es viable técnica, jurídica y administrativamente, adelantarse el cambio de supervisión para la debida continuidad del desarrollo del contrato de prestación de servicios N° 3233-26 cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE JORNADAS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS DIGNATARIOS, LÍDERES COMUNALES Y COMUNIDAD INTERESADA, EN ASUNTOS COMUNALES EN MARCO DE LA LEY 2166 DE 2021, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA,** respecto la nota 2 de la clausula cuarta y clausula decima novena del anexo de condiciones.

En consecuencia, se procede a modificar las cláusulas antes enunciadas, quedando así:

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. . . NOTA 2: AVAL DEL SUPERVISOR: Para ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor, la Dirección de Participación, Asuntos Comunales y Étnicos, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LA SUPERVISIÓN: La vigilancia de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo de la Dirección de Participación, Asuntos Comunales y Étnicos de conformidad a lo determinado en el Decreto No 002 del 02 de enero de 2026 y el Decreto 100 de 2025.

4. RESPONSABLES	
LAURA NATALIA COTRINA TOBOS Supervisora Secretaria Distrital del Interior	FIRMA: Laura Cotrina T.

ACTUACIÓN	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó			
Revisó Aspectos Jurídicos			Marz - 26
Vto.Bno. D.P.A.C.E.			Marz - 26

Powered by CamScanner